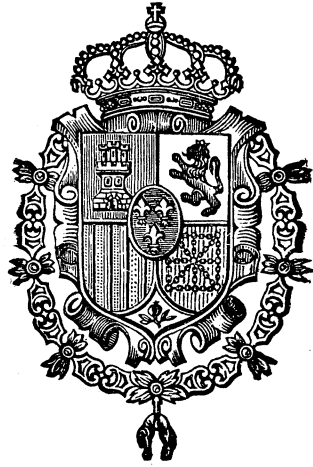


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.—Disponiendo que el día 18 de Mayo próximo continúe el primer ejercicio de dichas oposiciones.

Ministerio de la Guerra:

Sección de Ingenieros.—Anuncio relativo á la expropiación forzosa de varios inmuebles en término de Carabanchel Bajo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden referente á provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Ordenación de pagos de la Sección de Ultramar en la Dirección general de la Deuda pública.—Sentencia recaída en un expediente de desfalco.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito de alhajas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden suspendiendo por tiempo indefinido la inauguración del servicio de paquetes postales entre las islas Baleares y Canarias y al extranjero.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Anuncio referente á extravío de un título de Veterinario.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto resolutorio de un expediente promovido por la Asociación general de Ganaderos del Reino al solicitar la aclaración del Real decreto de Agosto de 1892, por el que se rige dicha Asociación.

Otro autorizando al Ministro de Agricultura para ejecutar por administración las obras de explanación de varios trozos de carreteras en la provincia de Jaén.

Real orden aprobatoria del Catálogo de Montes de la provincia de Granada.

Otra resolutoria de un expediente instruido sobre inscripción en el Registro de la propiedad industrial de un nombre comercial.

Dirección general de Obras públicas.—Segunda subasta para la adjudicación de la concesión del ferrocarril económico de Estella á Vitoria y á Durango.

Tribunal de Cuentas del Reino:

Secretaría general.—Citando á D. Joaquín María Valdivia.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Citando á los interesados en un expediente de expropiación de fincas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Subasta

para el aprovechamiento de espartos de los montes comunales de Cieza y Jumilla.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Extravío de un resguardo talonario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para las obras de empedrado y bordillos para la calle Paseo del Triunfo.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Oposiciones y concurso para la provisión de 59 plazas de Profesores músicos.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo.

Pliegos 74, 75 y 76 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Visto el expediente promovido por la Asociación general de Ganaderos del Reino al solicitar la aclaración del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, por el que se rige la misma, con objeto de evitar que se le niegue personalidad cuando, en cumplimiento del artículo 15 del propio Real decreto, reivindique las vías pecuarias para uso de la cabaña española ante todos los Tribunales, sin excepción alguna.

Considerando que las vías pecuarias son bienes de dominio público destinados al libre tránsito y aprovechamiento de la ganadería, bajo la custodia y conservación de la Asociación general de Ganaderos, y precisamente en este concepto obra dicha Asociación para la reivindicación de los mismos.

Considerando que los terrenos ocupados por las vías pecuarias constituyen bienes comunes, á cuyo uso tiene imprescriptible derecho todo ganadero, y la Asociación el deber de hacerlo valer ante todos los Tribunales, según la clase de litigios á que hubiese dado lugar, expresado terminantemente en el art. 15 del mismo Real decreto, y para llevarlo á efecto cuenta con un Abogado consultor, cuya misión en primer término, según el cap. 6.º, art. 31 del reglamento, es la de defender á la Corporación en las cuestiones que á ella se refieran, ante los Tribunales de esta Corte:

Considerando que la Asociación general de ganaderos tiene dos y muy distintas personalidades, una como delegada del Gobierno, en todos aquellos asuntos que en representación de éste interviene, y otra como representante de la clase ganadera para la defensa de los derechos é intereses que á la misma se refieren; y de aquí, que tanto el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 como el reglamento de la misma fecha, le hayan reconocido doble personalidad, facultándole en varios de los preceptos en ella consignados, especialmente en el artículo 15 de la primera de dichas prescripciones, para representar dichos intereses y derechos ante todos los Tribunales, reivindicando los pertenecientes á la

cabaña española, sin más obligación que dar cuenta al Gobierno de los litigios que promueva.

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Agricultura, Industria y Comercio, por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el art. 15 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, por el que se rige la Asociación general de Ganaderos del Reino, se entienda redactado en la forma siguiente:

«Art. 15. La Asociación general de Ganaderos, como representante de la Administración y de la clase ganadera, está obligada á reivindicar para uso de la cabaña española las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos en todo ó en parte usurpados, ejercitando al efecto ante los Tribunales y Autoridades correspondientes las acciones que competen al Estado, respecto á los bienes de dominio público y á la cabaña española para que no se le prive del derecho al libre uso de todas las servidumbres pecuarias.

De todo litigio que para ello promueva, deberá dar cuenta inmediata al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elío.

En virtud de lo que dispone el art. 21 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, y de conformidad con el Real decreto de 24 de Mayo de 1901; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de explanación de los trozos primeros de las carreteras de Jaén á Carchel y de Pilar de Moya á la estación de Martos, provincia de Jaén, por sus respectivos presupuestos de ejecución material de 16.974'56 pesetas y 9.532'80 pesetas, á los que deberá agregarse el 3 por 100 de su importe, según lo dispuesto por la Real orden de 13 de Diciembre de 1901.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elío.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Pedro López Perona quedó vacante en el Cuerpo de Abogados del Estado la plaza de Jefe de Negociado de primera clase que aquél desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno primero de antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se nombre

para la misma, con el haber anual de 6.000 pesetas que tiene asignadas, á D. Agustín María Miguel é Ibarгүйen, que figura en el escalafón del Cuerpo con el número primero en la clase de Jefes de Negociado de segunda en activo, destinándole á continuar sus servicios en la Delegación de Hacienda de Madrid, donde actualmente sirve; que para la vacante de Jefe de Negociado de segunda clase que se produce por ese ascenso, se nombre, con el haber anual de 5.000 pesetas, en primer turno de antigüedad, á D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, que es excedente de la misma clase y tiene pedida la vuelta al servicio, destinándole á la Delegación de Hacienda y Tribunales ordinarios de Valladolid; y que, atendiendo á las conveniencias del servicio, se destine á servir en ese Centro directivo al Jefe de Negociado de primera clase D. Salvador Gómez Alonso, electo para la Dirección general del Tesoro público, destinando á servir en ésta á D. Ricardo de Závala y Camps, Jefe de Negociado de tercera clase, que sirve en esa Dirección general de lo Contencioso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Y estando comprendido el caso, por ser urgente cubrir las vacantes á fin de que no se retrasen los servicios, en el artículo 91 de la ley Electoral, se publica á los efectos del mismo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo formulado la Administración inglesa el proyecto definitivo para establecer el cambio de paquetes postales entre dicha Nación y España por vías marítima y terrestre, y vistas las dificultades materiales con que esa Dirección general tropieza en estos momentos para llevar adelante desde 1.º de Mayo el nuevo servicio de paquetes postales entre las islas Baleares y Canarias y el extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien suspender por tiempo indefinido la inauguración de dicho servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto lo que resulta del expediente relativo al Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública en la provincia de Granada:

Considerando que la reclamación interpuesta por D. Ricardo Tarduchi contra la pertenencia atribuida al pueblo de Jerez del Marquesado del monte, núm. 26, denominado «Monte del Pueblo», no puede ser tomada en cuenta por referirse á una porción de dicho predio, titulada «Piedras de Vicente», y no á su totalidad, que es lo que el Catálogo inserta, mereciendo fijar la atención en el documento con que el reclamante ha pretendido justificar su derecho, que es una copia autorizada de la llamada operación de deslinde y entrega de la expresada finca, practicada por virtud de la venta que de la misma realizó la Hacienda en el año 1897, en cuyo documento se evidencian las irregularidades cometidas al efectuarse la enajenación y entrega de la repetida finca, que forma parte integrante del citado predio «Monte del Pueblo».

Considerando que tampoco debe ser atendida la instancia de D. Luis García de la Llana en solicitud de que se excluya de dicho Catálogo el monte núm. 1, denominado «Calar de la Casa Heredia», que dice ser de su propiedad, por estar presentada fuera del plazo hábil señalado en la prevención 2.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1901 para admitir reclamaciones de esta índole; y teniendo en cuenta que de las modificaciones que, á juicio del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de aquella provincia deben introducirse en el mencionado Catálogo, sólo están justificadas, siendo por ello aceptables, las que se refieren á la rectificación

del término municipal en que radica el monte número 30 «Barranco del Buitre», y al cambio de especie propuesto para el monte núm. 32 «Sienas» de Orce:

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe, con carácter definitivo, el repetido Catálogo, tal como se publicó en el núm. 184 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 de Julio de 1901, con las dos siguientes modificaciones: variando el término municipal en que está situado el monte número 30, «Barranco del Buitre», que debe ser Puebla de Don Fadrique, en vez de Huéscar, y sustituyendo en la descripción del monte núm. 32, «Sienas», de Orce, la especie «Quercus ilex» por la de «Macrochloa tenacissima».

2.º Que se desestime la reclamación producida por D. Ricardo Tarduchi, significando al Ministerio de Hacienda la necesidad de que declare nula la venta de la finca «Piedras de Vicente»; y

3.º Que se desestime igualmente la instancia presentada por D. Luis García de la Llana, quedándole el recurso de pedir que se instruya el expediente de exclusión del Catálogo del monte que se interesa, conforme á lo que se previene en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

De Real orden lo comunico á V. I., encargándole que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* para su debido conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á instancia de D. Jaime Ratés y D. Francisco Pedregal, solicitando la inscripción en el Registro de la propiedad industrial del nombre comercial Hijos de Manuel Ginés Hernández, para distinguir sus respectivos establecimientos de imprenta y encuadernación, sitos en esta Corte, calle de Atocha, núm. 67, plaza de San Javier, número 6, y Libertad, núm. 16; la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el informe que á continuación se expresa:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido ha informe de la Sección el expediente instruido á virtud de instancias de D. Jaime Ratés y D. Francisco Pedregal, solicitando la inscripción en el Registro de la propiedad industrial del nombre comercial Hijos de Manuel Ginés Hernández, para distinguir sus respectivos establecimientos de imprenta y encuadernación, sitos en esta Corte, calles de Atocha, núm. 67, plaza de San Javier, núm. 6, y Libertad, núm. 16; resultando de antecedentes:

Que por escritura otorgada en Madrid á 24 de Abril de 1893 ante el Notario D. Federico de la Torre y Aguado, los solicitantes D. Francisco Pedregal Prida y D. Jaime Ratés Martín constituyeron una Sociedad civil particular con objeto de dedicarse al desarrollo y explotación de los trabajos de imprenta, estipulando, entre otras cláusulas, que la referida Sociedad giraría con la firma social de Pedregal y Compañía, como sucesores de D. Manuel Ginés Hernández.

En 6 de Agosto de 1902, los dos socios conviniéron, también por escritura pública otorgada ante el Notario D. Fernando Jesús Suárez Coronas, la disolución de la Sociedad, vendiendo D. Jaime Ratés y su esposa Doña Julia Ginés á D. Francisco Pedregal cuantos derechos pudieran corresponderles respecto á la misma por el precio de 10.000 pesetas.

Después de disuelta la Sociedad, ó sea en 18 de Septiembre del año próximo pasado, D. Jaime Ratés solicitó el nombre comercial de Hijos de Manuel Ginés Hernández para distinguir sus establecimientos de imprenta y encuadernación, sitos en la calle de Atocha, número 67, y plaza de San Javier, núm. 6; y en 10 de Octubre del mismo año, D. Francisco Pedregal instó el registro del mismo nombre para su imprenta de la calle de la Libertad, núm. 16, presentando algunos días después un escrito oponiéndose á la solicitud de D. Jaime Ratés, por considerar que de las escrituras que antes se han indicado se deduce ser el único que tiene derecho á distinguir su establecimiento de Hijos de Manuel Ginés Hernández, que ha sido la que constantemente y sin interrupción ninguna ha venido usando, y con la que es conocido.

Para justificar dichas afirmaciones se han acompañado testimonios ó copias fehacientes de las escrituras públicas antes dichas, y distintos ejemplares de periódicos

cos y folletos impresos en la casa de la calle de la Libertad, núm. 16, antes y después de la disolución de la Sociedad Pedregal y Compañía, que llevan como pie de imprenta el de «Hijos de Manuel Ginés Hernández».

La Dirección correspondiente de ese Ministerio, teniendo en cuenta la cuestión de derecho que envuelve, de un lado la prioridad de solicitud de D. Jaime Ratés y de otro la interpretación y alcance de las escrituras presentadas por D. Francisco Pedregal, ha propuesto que se oiga á esta Sección, á la que, con Real orden de 23 de Marzo, que tuvo entrada el 30, se ha remitido el expediente para que lo consulte.

La primera cuestión que la Dirección plantea en su informe es la de si el hecho de que D. Francisco Pedregal formulara su oposición á la concesión del nombre comercial solicitado por D. Jaime Ratés, antes de que esta solicitud se publicase en el *Boletín*, puede ó no influir en que se considere nula la referida oposición, ya que el art. 81 de la vigente ley concede para formularlas un plazo de dos meses, á contar desde dicha publicación.

La Sección entiende respecto de ella que la presentación del escrito de oposición, hecha antes de que principiase á correr el plazo legal, no puede estimarse como vicio de nulidad, tanto porque supone únicamente el hacer por anticipado uso de un derecho que la ley concede al interesado en beneficio suyo, y sin que con la anticipación se cause perjuicio ninguno, cuanto porque queda de hecho desvirtuada y sin efecto con sólo no resolver respecto de ella hasta que no transcurra el plazo legal, que es lo que en el presente caso se ha hecho.

El citado art. 81 de la ley, al conceder el plazo de dos meses, que empezará á contarse desde la publicación de las solicitudes en el *Boletín*, para que se formule la oposición á las marcas ó denominaciones comerciales, parte del supuesto de que esa publicación es el medio de que llegue á conocimiento del interesado el hecho de haber sido solicitadas; pero no impide ni puede impedir que si, por otro conducto ó medio, tiene noticia de él, hará uso de su derecho desde luego, no pudiendo, por tanto, en manera alguna equipararse la presentación del escrito oponiéndose antes del plazo ó la presentación de él después de transcurrido, lo cual había de dar necesariamente lugar á que no se tuviera por formulada la oposición que se dedujese.

Resuelta en este sentido la primera cuestión, pasa la Sección á examinar la segunda, ó sea la de si la circunstancia de haber solicitado D. Jaime Ratés antes que D. Francisco Pedregal el nombre comercial de «Hijos de Manuel Ginés Hernández», da á aquél el derecho de prioridad á que se refiere el art. 30 de la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, ó si, por el contrario, del contexto de las escrituras presentadas por D. Francisco Pedregal se deduce que él es únicamente quien con derecho puede solicitar la denominación de que se trata.

El derecho de prioridad que el art. 30 antes citado establece, entiende la Sección que es solamente aplicable á aquellas denominaciones, marcas y modelos completamente nuevos que dos ó más industriales ó comerciantes solicitan, pero que no alcanza ni puede alcanzar á aquellos nombres que, registrados ó no, han venido usándose con anterioridad á la publicación de la ley vigente, que en su art. 154 concede un derecho preferente á los que lo hayan venido utilizando, para solicitar su inscripción dentro del plazo de seis meses.

La denominación «Hijos de Manuel Ginés Hernández» formó parte, según se desprende de la escritura del 24 de Abril de 1893, de la razón social «Pedregal y Compañía», la que, como tal persona colectiva, vino utilizándola desde la muerte del fundador del establecimiento tipográfico de la calle de la Libertad, número 16.

Disuelta esa Sociedad y cedidos y renunciados por uno de los socios, y mediante precio, todos los derechos que con relación á ella pudiera tener, es indudable que el otro socio es, con arreglo á derecho, el único que puede usar la denominación que antes venía usando la persona social á la que en todo y para todo vino á suceder.

El razonamiento de que la denominación comercial á que se refiere este expediente, no pertenecía exclusivamente á ninguno de los socios, sino á la Sociedad Pedregal y Compañía, y que, por tanto, una vez disuelta ésta, podía ser utilizado por cualquiera de los socios, queda refutado con sólo tener en cuenta los términos de la escritura de disolución y cesión ó venta de derechos, otorgada por D. Jaime Ratés y D. Francisco Pedregal, con arreglo á la que no podía el primero utilizar ni solicitar un nombre al que había solemnemente renunciado.

Si, por su parte, D. Francisco Pedregal hubiese de-

Jado de usar la denominación á que tenía derecho, y con la que desde antiguo venía conociéndose el establecimiento de su propiedad, ó dejado transcurrir sin solicitar su registro el plazo de seis meses que establece el art. 154 de la ley, no cabe duda que á D. Jaime Ratés alcanzaría el derecho de prioridad que establece el 30; pero como no ha sido así, y dentro del aquel primer plazo se solicitó el registro del nombre por quien en posesión de él estaba, es indudable que no debe, bajo ningún concepto, accederse á la solicitud de D. Jaime Ratés, dada la oposición que ha formulado el que con arreglo á la ley tenía derecho para hacerlo.

En su virtud:
La Sección opina que procede denegar á D. Jaime Ratés el registro del nombre comercial Hijos de Manuel Ginés Hernández que tiene solicitado, y al que se ha opuesto D. Francisco Pedregal, y acceder á lo instado por éste acerca de la inscripción á su favor de dicho nombre comercial en 10 de Octubre del año 1902; Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

En el recurso de apelación interpuesto por D. Joaquín María Valdivia y otros, contra el fallo dictado por el Delegado del Tribunal en el expediente instruido por desfalco descubierto en la Tesorería Central de Hacienda de las islas Filipinas en el mes de Diciembre de 1894, la Sala segunda ha acordado tener por parte al expresado D. Joaquín María Valdivia, y que se le cite y emplaze para que en el término de tercer día manifieste cuál es su domicilio en esta Corte, ó designe persona que le represente para los efectos de las notificaciones.
Madrid 22 de Abril de 1903.—Juan A. Maldonado.

1918.—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Este Tribunal ha acordado que el día 18 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón del Colegio de Abogados del Palacio de Justicia, continúe el primer ejercicio, llamando por segunda vez á los opositores que dejaron de presentarse al primer llamamiento; previniéndoles que no pasarán de 30 los que serán llamados cada día, aunque todos dejarán de presentarse. Asimismo se advierte que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 9.º del reglamento de 26 de Agosto de 1902, el opositor que no comparezca á este segundo y último llamamiento, será definitivamente excluido de la lista de Aspirantes.

Madrid 22 de Abril de 1903. — El Secretario del Tribunal, Rafael de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

Debien lo procederse, previos los trámites reglamentarios, á la expropiación, en el término municipal de Carabanchel Bajo, de varios inmuebles, cuya adquisición es necesaria para la instalación, en las inmediaciones del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, de algunos servicios militares, con sujeción á lo dispuesto en Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, y para la construcción, con arreglo al proyecto aprobado por la de 10 de Junio último, de una carretera que enlace dicho establecimiento con el Campamento de Carabanchel, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que en el plazo de ocho días, á partir de aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID, puedan hacerse las reclamaciones oportunas con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley sobre Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á cuyo fin estará de manifiesto en la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra el plano en que se marcan los límites de la superficie que habrá de ser objeto de expropiación.

Madrid 23 de Abril de 1903.—Benito de Urquiza.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 27 al 3 de Mayo.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.049.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.899.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.131.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.458.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.456.

Día 28.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 29.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras ó inscripciones), de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100; ferrocarriles y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 24 de Abril de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Ordenación de Pagos de la Sección de Ultramar en la Dirección general de la Deuda pública.

Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.

SENTENCIA

Tramitado por el que suscribe, como Delegado especial del Tribunal de Cuentas del Reino, el expediente por desfalco ocurrido en la Administración de Hacienda de Santa Clara, contra los Sres. D. Carlos Vega Verdugo, D. Juan Herrera del Cueto y D. Luis Alvarez Torres, Contador, Tesorero y Jefe económico respectivamente de dicha Administración; en uso de las facultades que me están concedidas por el cap. 15 del reglamento orgánico del citado Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, y como tal Delegado, he acordado:

1.º Que son directamente responsables de mancomún ó *in solidum* D. Luis Alvarez Torres, D. Carlos R. Vega Verdugo y D. Juan Herrera del Cueto al pago de 2.615 pesetas, valor que en la actualidad tienen los dos bonos del Tesoro de Cuba, cuya entrega indebida originó estas diligencias, más los intereses devengados desde 1.º de Marzo de 1885, fecha de arranque, según la Real orden de 13 de Octubre de 1900.

2.º Que no habiéndose podido averiguar hasta la fecha el paradero de D. Luis Alvarez Torres y D. Juan Herrera del Cueto, procede exigir el reintegro total de las citadas sumas á D. Carlos R. Vega Verdugo, que en la actualidad percibe sus haberes como jubilado de Ultramar en la Dirección general de Clases pasivas, á razón de 350 pesetas, confirmándose, por tanto, la retención acordada en 11 de Agosto último, de la parte legal reglamentaria del expresado haber, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895.

3.º Que habiendo sido declarados en rebeldía los tres citados responsables directos por providencia de 11 de Noviembre de 1901 y 4 de Febrero de 1902, procede que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

4.º Que se oficie á la Intervención Central de Hacienda pública, dándole conocimiento de este acuerdo, para que se sirva disponer la contracción en su cuenta de Rentas públicas, como «Recursos del Tesoro», sección 5.ª, del presupuesto de ingresos; cap. 5.º, art. 8.º, «Alcances», de la mencionada

suma de 2.615 pesetas, verificándose mensualmente en la Tesorería central los ingresos de las cantidades descontadas por la Pagaduría de Clases pasivas de esta Corte, mediante las operaciones de contabilidad que se hallan dispuestas para estos casos.

5.º Que hasta tanto que mediante los citados descuentos no se haya reintegrado el Tesoro de la expresada suma de 2.615 pesetas, que ya en suspenso la tramitación del expediente de devolución de fianza que como contador de la Aduana de la Habana promovió, en 14 de Abril de 1900, el referido D. Carlos Vega Verdugo ante la Dirección general de la Deuda pública, á cuyo fin se comunicará este acuerdo al Jefe del expresado Centro, previniéndole que, sin autorización expresa del Tribunal de Cuentas del Reino, no podrá continuar la sustanciación del referido expediente; y

6.º Que una vez expirados los cinco días siguientes á la publicación en la GACETA de la notificación de que queda hecho mérito, cumplido cuanto queda prevenido y unido á estas diligencias el número de la GACETA que inserte la notificación, se eleve el expediente al Tribunal de Cuentas del Reino á los fines que procedan, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del referido reglamento de 28 de Noviembre de 1903.

Madrid 13 de Abril de 1903.—Carlos Torrijos.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Marzo último.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Eduardo Gassa y Rouvier, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 42 años, 5 meses y 11 días de servicios.....	8.000
D. Luis Molina y Vandewalle, clasificado con el haber de 3.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 11 meses y 23 días de servicios.....	3.300
D. José Torres Pardo y García, clasificado con el haber de 3.900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 9 meses y 6 días de servicios.....	3.900
D. Emilio Colmenares y Taraba, clasificado con el haber de 4.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 7 meses y 4 días de servicios.....	4.200
D. Enrique Blanco y Núñez, clasificado con el haber de 2.600 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 11 meses y 7 días de servicios.....	2.600
D. Casildo Zabala é Igueraide, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 39 años y 17 días de servicios.....	6.800
D. Angel María Prados y Sánchez Tirado, clasificado con el haber de 2.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, un mes y 2 días de servicios.....	2.800
Importan las jubilaciones.....	31.600

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Concepción Mirave Suárez, viuda de D. Vicente Vilas, Jefe de Administración de segunda clase de Ultramar. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Emilia Gutiérrez Solana, viuda de Don Eustaquio Gutiérrez, Juez de primera instancia. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
Doña Isabel Cárdenas Sánchez, viuda de Don Francisco Pinto, Sobrestantes de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Dolores Fernández González, D. Miguel y D. José Fernández y Sánchez Cano, huérfanos de D. José María, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Francisca Castillo de León y Aguilar Tablada, viuda de D. Amador Sáenz, Delineante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
Doña Angela y Doña Buenaventura Larra y Villota, huérfanas de D. Rufino, Oficial primero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
Doña Filomena Ramos y Segade, viuda de Don Baldomero de Ron, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500

Importan las pensiones de Montepío..... 4.525

PENSIONES DEL TESORO

D. Sebastián Alfonso, Doña Mercedes, Doña Josefa y Doña Purificación Carrión Vega y Camacho Villanueva, huérfanos de D. Alfonso, Registrador de la propiedad. Se les declara la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales....	1.375
--	-------

Doña Isabel Pereira Ferrán, huérfana de Don Joaquín, Cónsul de primera clase. Se le declara la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.	1.875
Doña Carlota de Castro y López, viuda de Don Dionisio Alonso Colmenares. Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se le declara la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.	2.500
Doña Ida Macdonell, viuda de D. Agustín Conte, Ministro Plenipotenciario de primera clase. Se le declara la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.	3.750
Doña Antonia Pacheco y Párdillo, viuda de Don Antonio Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.	1.000
Doña Amalia Moreno López, viuda de D. Rafael Cadavieco, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.	1.000
Importan las pensiones del Tesoro.....	11.500

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Felicitana Caballero y Caro, viuda de Don León Bazares, Portero primero de la Biblioteca Nacional. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.	333,33
Doña Julia y Doña Josefina López Barrutia, huérfanos de D. Francisco, Aspirante de segunda clase de Hacienda. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166,66
Doña Isidora Andrés la Muedra, viuda de D. Pedro Muñoz, Capataz de cultivos del distrito de Soria. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166,66
Doña Valentina Benito Gouzález, viuda de Don Isidoro Cano, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166,66
Doña Casimira Rocafort Orduña, viuda de Dén Valentín Gómez, Vigilante primero de Establecimientos penales. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.125 pesetas anuales.	208,33
Doña Aurora Piquero Lorda, viuda de D. Cándido Sánchez, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 850 pesetas anuales.	141,66
Doña Victoriana Zabaleta y Areguinoloza, viuda de D. Lucio Miguel Cabezuco. Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.	125
Doña María Frutos y Alvarado, viuda de Don Vicente González, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 825 pesetas anuales.	120,82

Importan las mesadas de supervivencia (por una vez).....	1.429,12
---	-----------------

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de pesetas diarios á María del Carmen Matea Sánchez de Molina, viuda de un operario de las minas de Almadén.....	182,50
Importan las limosnas de Almadén.....	182,50

RESUMEN

Importe de las jubilaciones.....	31.600
Idem de las pensiones de Montepío.....	4.525
Idem de las ídem del Tesoro.....	11.500
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	1.429,12
Idem de las minas de Almadén.....	182,50
Total.....	49.236,62

Madrid 23 de Abril de 1903.—El Director general, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas, núm. 27.251, expedido por este establecimiento en 2 de Julio de 1902 á favor de D. José Pombo y Labat, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Abril de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X-945

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferroca-

rril de Arbo á la oficina del ramo de La Cañiza, bajo el tipo máximo de 1.240 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontedra y en las oficinas de Correos de esta capital y de La Cañiza, y con arreglo á lo preceptado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de La Cañiza hasta el día 25 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 22 de Abril de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de , vecino de , según cédula personal núm. , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

D. Cesáreo Agustín García y Altuzarra ha solicitado que se expida á su favor un duplicado del título de Veterinario, á causa de que se le ha extraviado el que obtuvo en 21 de Noviembre de 1900; y en cumplimiento de lo prevenido se hace saber, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan producirse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Madrid 22 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el art. 39 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 34 del reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Junio próximo venidero, á las trece del mismo, para la segunda subasta pública de la adjudicación de la concesión del ferrocarril económico de Estella á Vitoria y á Durango (hoy á los Mártires), con un ramal de Arróniz á Lerín.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en este Ministerio ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1892.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel de la clase 11.ª, arreglada al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 34.688,12 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre la cantidad tipo del remate, y si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se procederá entre los proponentes de ellas á nueva licitación, que versará acerca de la rebaja de las tarifas aprobadas, y en caso de igualdad, también á otra licitación, que versará sobre rebaja del número de años de la concesión.

Ambas licitaciones se verificarán en el acto, y durará cada una de ellas, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apereciendo antes el Presidente por tres veces.

Si los proponentes de proposiciones iguales no tuvieron por conveniente licitar acerca de la rebaja de tarifas y años á la concesión, entonces se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de pliegos. Las proposiciones que no cubran el tipo de subasta serán desechadas.

Adjudicada la concesión ó desechadas todas las presentadas, los respectivos interesados podrán recoger en el Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, exceptuando el correspondiente á la proposición admitida, que se retendrá hasta que el concesionario consignare en su día la fianza del 3 por 100, en los términos que expresa el art. 40 de la vigente ley de Ferrocarriles, lo que se verificará á los quince de otorgarse la concesión.

El concesionario quedará sujeto á lo que dispone la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes dictadas ó que se dicten con carácter general. Asimismo quedará sujeto al pliego de condiciones particulares que regula esta concesión, aprobado en 23 de Mayo de 1877, y á todas las prescripciones impuestas á esta línea, sustituyendo al anterior concesionario en todas sus obligaciones y derechos.

El tipo para esta subasta será de 3.468.811,76 pesetas, que es igual á los dos tercios del importe de la tasación, aprobada por Real orden de 23 de Septiembre de 1902.

En el Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se hallarán de manifiesto, todos los días no feriados, durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto, la GACETA en que se publique el anuncio de la subasta, y el pliego de condiciones que regula esta concesión.

Madrid 23 de Abril de 1903.—El Director general, Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de , según cédula personal núm. , ó la Empresa , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día , así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril económico de Estella á Vitoria y á Durango (hoy á los Mártires), con un ramal de Arróniz á Lerín, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicha línea férrea, con estricta sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de (esta cantidad en letra).

—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Según resulta de los antecedentes que existen en el expediente de expropiación de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Hontalvilla con motivo de la construcción del trozo 6.º de la tercera sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, los propietarios interesados D. Joaquín Alcalde de Casal, Sr. Marqués de Linares, D. Vicente Rodríguez, D. Tomás Gómez, D. Juan de Frutos, D. Leoncio Arranz, D. Abdón Sanz, los herederos de Don Demetrio Arranz y los de D. Angel Sanz, no tienen en dicha localidad apoderado ó administrador que les represente y pueda hacer la designación de perito acordada por este Gobierno, y en su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se señala el plazo de diez días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, para que dichos interesados verifiquen el nombramiento de administrador ó apoderado en Hontalvilla; advirtiendo que si dejaren de hacerlo en el plazo señalado será válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Segovia 21 de Abril de 1903.—El Gobernador, Mateo Silvela. 1920—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Sección facultativa de Montes.

En el día y hora que se dicen en la relación que se publica á continuación, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de los espartos de los montes comunales que en la misma relación se dicen, que radican en los términos municipales de las villas de Cieza y Jumilla, de esta provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda.

La subasta será simultánea en esta capital, en la Administración de Propiedades, que presidirá el Sr. Administrador del ramo, y en Cieza y Jumilla, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, con precisa asistencia del Sr. Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Concurrirá también un Notario, previamente requerido, que será el encargado de levantar el acta.

La subasta comprenderá los años forestales de 1902-1903, 1903-1904, 1904-1905, 1905-1906, 1906-1907, y el tipo para la tercera subasta será el de 30.000 pesetas para cada un año.

Las condiciones que han de servir de base para la subasta serán las publicadas en los Boletines oficiales de esta provincia, números 188 y 198 del año próximo pasado, y los económicos administrativos que no se opongan á las facultativas acordadas por los respectivos Ayuntamientos, que se hallan de manifiesto en las Secretarías de aquéllos, y en esta capital en la oficina de la Sección facultativa de Montes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en el papel correspondiente, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación, sin cuyo esencial requisito no serán admitidas las proposiciones.

En todo lo que tenga relación con las formalidades que han de observarse en la subasta se tendrá en cuenta para su exacto cumplimiento lo que previene el reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º del reglamento antes citado.

Relación de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda enclavados en los términos municipales de los pueblos que se dicen, cuyo aprovechamiento de esparto se saca á pública licitación por cinco años forestales, á contar desde 1902 á 903.

Término municipal de Cieza.

Núm. 28 del Catálogo.	Los Cantareros.
— 29 —	Carriralejo.
— 30 —	Las Hermíticas.
— 31 —	Lomas del Calvo y Collado Viejo.
— 32 —	Medianiles de la Cuesta del Oivo y Arranlaje.
— 33 —	La Melera.
— 34 —	Los Morrones.
— 35 —	Sierra de Ascay.
— 36 —	Sierra de Benis.

Número de quintales métricos, 5.000; tasación, 30.000 pesetas; fecha de la subasta 14 de Mayo de 1903, á las doce.

Término municipal de Jumilla.

Núm. 55 del Catálogo.	Los Almendros.
— 56 —	Barranco de Villena.
— 57 —	La Caballera.
— 58 —	La Cabellusa.
— 59 —	Cabezo del Pino de la Rosa.
— 60 —	Canalizo de Ortuño.
— 61 —	Cañada del Trigo.
— 62 —	Cenajo de Peñas Blancas.
— 63 —	Cerrico de la Puente.
— 64 —	Cerro Cantero.
— 65 —	Cerro del Castillo.
— 66 —	Cerro de González.
— 67 —	Cerro del Morrón.
— 68 —	Cerro de Salinas.
— 69 —	Los Hermanillos.
— 70 —	Loma de la Tella.
— 71 —	Loma de la Villa.
— 72 —	Sierra de Bismedio y Gamellejas.
— 73 —	Umbría y Solana de la Toba.

Número de quintales métricos, 5.000; tasación, 30.000 pesetas; fecha de la subasta, 14 de Mayo de 1903, á las once. Murcia 23 de Abril de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido

por esta Caja, sucursal de la general de Depósitos, en 21 de Diciembre de 1893, con los números 287 de entrada y 158 del registro de inscripción, correspondiente al depósito necesario en metálico de 317 pesetas, constituido por D. José Ruiz Rodríguez, como apoderado de D. Nicolás Masset, á disposición del Ilmo. Sr. Director de Comunicaciones y para responder de la conducción del correo entre San Fernando, Chiclana, Conil y Veger, se previene á la persona en cuyo poder se halle le presente en esta Intervención; pues transcurridos dos meses sin haberle efectuado y sin mediar reclamación algu-

na de tercero, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, quedará dicho resguardo nulo y sin valor ni efecto, y se librará un duplicado del mismo, con arreglo todo ello á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Cádiz 21 de Abril de 1903.—El Interventor, Antonio Marín.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. F. Rivera. 1912—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 28 de Marzo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD (CAUSA DEL FALLECIMIENTO), EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes a list of addresses and their corresponding districts and causes of death, with a summary at the bottom.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total). Summary statistics for birth and death rates.

Madrid 5 de Abril de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Art. 24. Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 25. Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los dos meses tenga á lo menos obras construidas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca, y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Art. 26. Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallan en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 27. Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de defectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 28. Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que cada recepción tenga lugar si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 29. Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 30. Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas.

Art. 31. Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 32. Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquiera otro Letrado que delegue dicho señor, en caso de ausencia, enfermedad, y en general, siempre que no pueda el mencionado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

Art. 33. Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 167.985 pesetas con 52 céntimos de peseta á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Art. 34. Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 35. Fianza ó depósito provisional.—La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 8.399 pesetas con 27 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Art. 36. Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 37. Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 38. Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el artículo 31 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

Art. 39. Pago de las obras.—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en

vista de la relación valorada de las obras ejecutadas expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras, sometiendo á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Ingeniero para que pueda extender la oportuna certificación.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesario al pago de los correspondientes certificaciones de obras ejecutadas. El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquélla se realice y á suscribir el total número de las láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

Art. 40. Multas, trabajos á costa del contratista: perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que corresponda, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutare las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y otros que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

Art. 41. Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 y en la instrucción de 26 de Abril de dicho año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 42. Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiese aumento de precio ó de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 43. Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 7 de Mayo de 1902.—El Jefe de Vialidad y Conducciones accidental.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del empedrado y bordillos que faltan en los arroyos laterales del Paseo del Triunfo, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 6 de Abril de 1903.—El Alcalde constitucional accidental, J. de Ribadores.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo.

Ayuntamiento constitucional de Haro (Logroño).

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se citan al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en forma legal por la GACETA DE MADRID del 13 de Febrero último y Boletín oficial de esta provincia del día 12 del mismo mes, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo y declarados como tales por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á los expresados mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó su presentación ante la citada Comisión mixta de los prófugos siguientes:

- Núm. 23. Pedro Segundo Corres Ibarra, hijo de Juan y Eufemia.
- Idem 26. Anastasio Gálvez Gonzalo, de Pedro é Isabel.
- Idem 27. Policronio Timoteo Grijalba Fernández, de Francisco y María.
- Idem 31. Juan Santos Tomás, de padres desconocidos.

- Idem 46. Mariano Santo Tomás, de padres desconocidos.
- Idem 49. Benigno Fernández López, de Ciriaco y Josefa.
- Idem 50. Saturnino Santo Tomás, de padres desconocidos.
- Idem 62. Enrique Sánchez Agorreta, de Antonio y Agustina.
- Idem 63. Jorge Juan Nardón Martínez, de Juan y Dorotea.
- Idem 79. Braulio Manuel Tordesillas Montarde, de Santos y Bernarda.

Haro 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pío Izarra.

1942—M

Ayuntamiento constitucional de Nájera.

D. Martín Pascual Urzueta, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber que á consecuencia de no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual, á pesar de haber sido citados en forma, los mozos Agapito Fuentes Azofra, hijo de Eustaquio y Leocadia, y Pedro Velasco Villarejo, que lo es de Antonio y Anastasia, naturales ambos de esta localidad, el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º de Marzo último, les concedió quince días de término para que hicieran su presentación; y como tampoco lo verificaran, en la que tuvo lugar el 22 del mismo mes acordó se instruyeran los correspondientes expedientes para su declaración de prófugos, de los cuales se dió cuenta en la sesión celebrada en 18 del mes corriente, declarando, por las resultancias de los mismos, prófugos á los expresados mozos, y sin que se consideraran como cómplices en su fuga á sus respectivos padres ni á ninguna otra persona.

Por tanto, y cumpliendo lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, encargo á las Autoridades competentes procedan á la busca, captura, y conducción en su caso á esta localidad, de los mozos Agapito Fuentes Azofra y Pedro Velasco Villarejo, de los cuales únicamente se tiene conocimiento que se ausentaron el primero al Brasil y el segundo á la República Argentina.

Nájera 21 de Abril de 1903.—Martín Pascual.—Por su mandato, Eduardo Sotés, Secretario.

1919—M

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital proveer, por oposición y concurso, 59 plazas de Profesores para formar la Banda de música municipal de la misma, se hace saber por medio del presente anuncio que dichas oposiciones comenzarán el día 20 de Mayo próximo, con sujeción al programa, condiciones y requisitos que se insertan á continuación; y que los que deseen tomar parte podrán presentar sus solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde, en estas Casas Consistoriales, ó remitirlas en pliegos certificados, á las que acompañarán la cédula de vecindad, pudiendo los interesados firmar para tomar parte en una ó en todas las categorías, cuyo requisito harán constar.

PROGRAMA PARA PROFESORES SOLISTAS

Comprende tres ejercicios, á saber:

Ejecución.

- 1.º Repentización de una obra impuesta.
- 2.º Ejecución de otra de libre elección.

Dirección.

- 3.º Dirigir en la Banda la ejecución de una obra impuesta.

Teórico.

- 4.º Contestación y demostración de tres puntos de armonía.

Profesores de primera y segunda.

- 1.º Lectura á primera vista de una obra obligada.
- 2.º Interpretación de otra de libre elección.

Profesores de tercera.

Estos quedan exentos de la oposición. Sufrirán un examen consistente en la lectura á primera vista de un trozo de música, que le presentará el Tribunal, y en la contestación á cuatro preguntas de solfeo, referentes á intervalos, tonalidades, medida y expresión.

CONDICIONES

- 1.ª Los Profesores solistas percibirán, por meses, el sueldo anual de 1.277'50 pesetas; los de primera, 1.095; los de segunda, 912'50, y los de tercera, 730.
- 2.ª Deberán cumplir cuantas obligaciones les impone el reglamento.
- 3.ª No podrá pertenecer ni tocar en otra Banda de música.
- 4.ª Tener más de quince años y no exceder de cincuenta. Los que no estén comprendidos en estas edades no podrán tomar parte en los ejercicios.
- 5.ª No podrán ser separados de sus cargos sin causa justificada y previa formación de expediente.

REQUISITOS

A las solicitudes deberán acompañar:

Certificación de la partida de nacimiento, en la que se haga constar la edad; otra de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad de su última residencia; otra acreditativa de no padecer ninguna enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida practicar el instrumento á que se dedica, por sus condiciones de desarrollo y robustez; hojas de méritos y servicios, acompañando los documentos que lo acrediten y títulos profesionales si los tuvieren.

Relación y clase de los instrumentos á que se puede aspirar.

Una flauta de primera, un flautín de segunda, un oboe solista, un clarinete solista, un requinto solista, cuatro clarinetes de primera, cuatro de segunda y dos de tercera.

Un fagote de primera y otro de tercera; tres saxófonos de primera y cuatro de segunda; un fiscorno solista y otro de segunda; una tromba primera, otra de segunda y tres de tercera.

Una trompa primera y otra de segunda; un trombón de primera, tres de segunda y uno de tercera; un bombardino solista y otro de segunda; dos baritonos de tercera; un cornetín de primera y uno de segunda.

Un contrabajo de metal, de primera, otro de segunda y dos

de tercera: un contrabajo cuerda de segunda y otro de tercera; dos onóvenes de tercera.

Un bombo de segunda; un redoblante de tercera; una caja de tercera; dos platillos de tercera; un triángulo, castañuelas y pandereta de tercera, y un timbales de tercera.

Valencia 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, J. Montesinos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MONFORTE

D. Antonio Villar Díaz, segundo Teniente de Infantería con destino de plantilla en la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta de la misma Antonio Vázquez Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Vázquez Rodríguez, recluta del reemplazo de 1894, natural de Ausende, Ayuntamiento de Savinosa, provincia de Lugo, hijo de José y de Carmen, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire suelto, su producción fácil, señas particulares ninguna, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á concentración para la verificada en el mes de Agosto de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Vázquez Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 16 de Abril de 1903.—Antonio Villar. 1891—M

VALENCIA

D. Manuel Cortés Morro, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se instruye por el delito de primera deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Eduardo Vicéns Saura.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eduardo Vicéns Saura, hijo de Vicente y de Dolores, de oficio fundidor, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de Mallorca, de guarnición en esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuado será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado de instrucción, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Valencia á 15 de Abril de 1903.—Manuel Cortés. 1900—M

VIGO

El Excmo. Sr. D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia, Capitán general de la octava región, y en su nombre el primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Don Adriano López Pardo, y Juez instructor nombrado para actuar como tal en el expediente instruido al recluta Bernardino Quintas Salgado por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Bernardino Quintas Salgado, hijo de Agustín y Teresa, natural de Alberqueiro, Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales se ignoran, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como á las militares, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido se le remita en calidad de detenido á este Juzgado, sito en el castillo cuartel de San Sebastián, de esta plaza.

Vigo 13 de Abril de 1903.—Adriano L. Pardo. 1898—M

El Excmo. Sr. D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia, Capitán general de la octava región, y en su nombre D. Adriano López Pardo, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado para actuar como tal en el expediente instruido al recluta Bernardo Gómez García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Bernardo Gómez García, hijo de Gregorio y Manuela, natural de Nocedo, Ayuntamiento de Castro del Valle, provincia de Orense, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales se ignoran, de un metro 575 centímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos en el expediente instruido por la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo indicado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido á este Juzgado, sito en el castillo cuartel de San Sebastián, en esta plaza.

Vigo 14 de Abril de 1903.—Adriano López Pardo. 1899—M

VILLAFRANCA DE PANADÉS

D. Tomás Herranz Haro, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Brañin, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1902, por el cupo de aqual pueblo, Ramón Gaset Boronat, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Brañin, á quien me hallo instruyendo expediente para la notificación del indulto concedido en Real orden de 20 de Junio de 1902, de estado soltero, nació el día 1.º de Abril de 1882;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ramón Gaset Boronat, para que en el término de sesenta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que le sea notificado el mencionado indulto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Barcelona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 12 de Marzo de 1903.—Tomás Herranz.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio Fernández Díaz. 1897—M

ZARAGOZA

D. Emilio March García, Capitán general de la quinta región, y en su nombre y representación D. Lucio Berzosa García, segundo Teniente del tercer batallón Infantería de montaña y Juez instructor nombrado para el expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo contra el soldado de este batallón Esteban Pascuet Oriola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Pascuet Oriola, soldado de este batallón de montaña, hijo de Esteban y de Rita, natural de Guixes, provincia de Lérida, de oficio labrador, de estado soltero, de edad veinte años y nueva mesas y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Hernán Cortés, de Zaragoza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades que sean necesarias, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 16 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Lucio Berzosa. 1901—M

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gutiérrez Pérez, alias Malino, de treinta y cuatro años, hijo de Antonio y Josefa, soltero, curtidor, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia de careo acordada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, mediante á tener decretada su prisión.

Antequera 11 de Abril de 1903.—Francisco Grande.—El Escribano, Jesús M. N. góes. J—2375

AOIZ

D. Pedro Gaspar Montamino, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hace saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa con el núm. 144 del año último por el delito de desacato contra Martín Laurenz, vecino que fué de Abanorca baja, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del mismo.

Y para que se persone á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebelde.

Dado en Aoiz á 13 de Abril de 1903.—Pedro Gaspar.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. J—2376

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Juan Ruiz Sánchez, casado, de ocupación florero, de cuarenta y ocho años, natural de Adra, vecino de Sevilla, en la calle Guadalupe, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Cuesta de Belén, número 5, á objeto de ofrecerle la causa que instruyo por

raptor de su hija Ana Ruiz Ortiz y ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; previniéndole que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo acordé por providencia de este día, dictada en la referida causa.

Dado en Arcos de la Frontera á 13 de Abril de 1903.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, Licenciado Ramón Gil. J—2377

BARCELONA—HOSPITAL

D. Darío Ulloa Varela, Magistrado excedente de Audiencia territorial y Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Pepet, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo y otros sobre robo de una partida de vidrio roto de la Estación ferroviaria de Sans; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga y suplica á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Pepet, el cual tiene unos diez y ocho años de edad y viste blusa azul, pantalón de pana claro, alpargatas y gorra, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1903.—Darío Ulloa.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—2381

BARCELONA—NORTE

D. Antonio Pinazo, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre expedición de billetes falsos contra Amalia Pujol y Boix, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas personales de la misma son: de estado viuda, de cincuenta años de edad, domiciliada en la calle de Unión, 20, cuarto piso, segunda puerta, de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1903.—Antonio Pinazo Ayllón.—Por el Escribano D. Valentín Vintrolé, Antonio Solá, habilitado. J—2378

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa núm. 222/1903 sobre estafa, á denuncia de Doña Josefa Martí, contra Miguel Bares, cuyas circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 14 de Abril de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—2382

BILBAO

D. Agustín Muñoz y Trageda, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Secundino Arriola y Echevarría, hijo de Hilario y de Josefa, de estado soltero, natural de Ontón, de profesión carpintero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ampliarle su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Secundino Arriola, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Abril de 1903.—Agustín Muñoz y Trageda.—Ante mí, Luis Franco. J—2379

BUJALANCE

D. Juan Antonio González de Canales y García, Licenciado en Jurisprudencia y Administración civil, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Comendador ordinario de la de Carlos III, Abogado fiscal dimisionario de la Audiencia de lo criminal de Algeciras y Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de la caballería que á continuación se reseña, que desapareció ó fué sustraída en la noche del 14 al 15 de Marzo último de la casa núm. 14, calle Altozano, de la villa del Carpio, en donde habitaba Antonio Torraño Castillo, y cuyo semoviente era de la propiedad del vecino de Adamir Bartolomé Molina Toledano, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Bujalance á 12 de Abril de 1903.—Juan Antonio González de Canales.—Por su mandato, Licenciado Francisco Ruizberriz de Torres.

Señas de la caballería.

Una burra pelo rucio, mediana, e mo de dos años y medio de edad, sin hierro y con aparejo compuesto de albardón, enjalma y cubierta de jerga. J—2380

CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Crespo Isla, de quince años de edad próximamente, natural de Baracaldo, hijo de Tomás y de Luciana, cuyas demás señas y circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él y otros dictados en sumario que instruyo por robo de botellas de vino en Guriezo, é ingresar en la prisión de este partido y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión de este partido.

Dada en Castro Urdiales á 13 de Abril de 1903.—Miguel López.—Por su mandado, Licenciado Jesús Cadenas. J—2383

IGUALADA

En méritos de los autos que luego se expresarán, se dictó la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Igualada, á 11 de Abril de 1903 el Sr. D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía, incoados á instancia de D. José Cucurella y Tubella, propietario, mayor de edad, vecino de Pierola, representado por el Procurador D. Basilio Puig y Masarnau, bajo la dirección del Letrado D. Luis Albín, con D. Francisco Cucurella y Tubella y con los que tengan ó consideren tener derecho de aquél, de ignorado paradero, y por su incomparecencia con los estrados del Juzgado, sobre declaración de presunción de muerte del D. Francisco; y

Resultando, etc.: Considerando, etc.: Vistos, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Francisco Cucurella y Tubella para los efectos legales; entendiéndose que esta sentencia no podrá ejecutarse hasta pasados seis meses desde su publicación en los periódicos oficiales, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 194 del citado Código civil.

Así por esta sentencia, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo, sin perjuicio del oportuno reintegro por quien corresponda del papel de oficio suplido en la extensión de la presente resolución.—Manuel Dacal.»

Cuya sentencia ha sido publicada con las formalidades legales en el mismo día de su fecha, y debidamente reintegrado el papel de oficio invertido en la extensión de tal resolución.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que sirva de notificación á los demandados que tengan ó consideren tener derecho del D. Francisco Cucurella y Tubella, de ignorado paradero; y á los efectos de lo dispuesto por el art. 192 del Código civil, se expide la presente cédula edicto.

Igualada 22 de Abril de 1903.—El actuario, F. Javier Chamalera. X—949

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Galos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á José López Contreras, de veinticinco años de edad, hijo de Felipe y de Isabel, natural de Jerez, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de profesión del campo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones menos graves, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido José López Contreras, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 8 de Abril de 1903.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. J—2384

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un par de botas y unas zapatillas, se cita al dueño ó dueños de un par de botas de piel de mate, nuevas, del mismo pie, una de ellas marcada con el núm. 38, y la otra con el 39, y un par de zapatillas de lona con punteras y tira de piel, color avellana clara en el empuje y piso de suela, con las marcas A., E. y S.; para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa é instruirle del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Abril de 1903.—V. B.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas, J—2386

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Angela García Rodríguez y muerte de ésta, se cita á cuantas personas presenciaron el hecho, el cual ocurrió en la calle de Sagasta, en el momento de intentar pasar por el centro de la misma, siendo en aquel instante atropellada por un tranvía eléctrico dicha sujeta, y también se cita á dos mujeres que auxiliaron á la misma, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo

apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Abril de 1903.—V. B.—José Peláez.—El Escribano, Javier de Burgos. J—2388

D. José Peláez Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Adolfo Majorca Campos, hijo legítimo de Mariano y Julia, natural de Navalcarnero, partido judicial del mismo, provincia de Madrid, vecino de esta Corte, de veintinueve años de edad, casado, carretero, y que ha tenido su último domicilio en la calle de Eloy Gonzalo, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo y ojos negros y nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 13 de Abril de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—2389

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado León Romero Manzanque, alias Tetabollo, de treinta y ocho años de edad, casado con Agueda García, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Consuegra, del partido de Madridejos, en la provincia de Toledo, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, sin cicatrices ni señas particulares visibles, y viste camisa de franela color rosa, blusa de tela á cuadros azules, chaleco de tricó morado con listas negras, pantalón de pana negra rayada, faja negra de lana y zapatos negros de becerro, que parece residió últimamente en Madrid, en la calle de Fomento, núm. 5, buhardilla, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Toledo, comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en el sumario que contra él instruyo por tentativa de robo en Villamanta, en la bodega de D. Ricardo Serantes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado León Romero, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Navalcarnero á 14 de Abril de 1903.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—2367

VALLADOLID—AUDIENCIA

En autos pendientes ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y Escribanía de D. Gregorio Núñez Anciles, instados por Doña Telesfora Valentín Hern y D. Ambrosio González Gutiérrez, éste por sí y como apoderado de su padre D. Julio González García-Valladolid, sobre aprobación judicial de las operaciones de testamentaria practicadas por defunción de Doña María Valentín Rodríguez, se ha dictado por dicho Juzgado la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Pardo y Crespo.—Valladolid 17 de Abril de 1903.—Ratificados, como se hallan los solicitantes, en el contenido del anterior escrito y operaciones testamentarias, y sin perjuicio de la presentación de las partidas de nacimiento de los menores, acordada en providencia del día de ayer, pónganse de manifiesto en la Escribanía del actuario las operaciones de testamentaria presentadas, por el término legal de ocho días, haciéndose saber á todos los interesados en las mismas, para que dentro de dicho término puedan examinarlas y alegar lo que á su derecho convenga; y al efecto requiérase á Doña Telesfora Valentín para que manifieste el domicilio ó residencia de los interesados.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Pardo.—Ante mí, Licenciado Gregorio Núñez.»

Y como D. Policarpo Núñez Yuslander, esposo de la legataria Doña Feliciano González Ramos, se encuentre en ignorado paradero, con el fin de que pueda tener lugar la notificación á dicho interesado, en la forma prevenida por el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presen-

te cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y lo firmo en Valladolid á 21 de Abril de 1903.—P. D. el Oficial de Escribanía, Atanasio Díez. X—950

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, pende expediente promovido por los conyuges D. Cirilo Benito González y Doña Gregoria Puértolas Badía, encaminado á declarar la ausencia del hermano de doble vínculo de esta última, D. Leoncio Puértolas Badía, que estuvo domiciliado en esta ciudad hasta el año 1889, en que se ausentó, sin que haya tenido noticia de su paradero, y á la representación del mismo para todo lo necesario y para administrar sus bienes, que aquéllos han solicitado, y en cuyos autos he acordado llamar mediante el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre en esta localidad, al ausente Leoncio Puértolas Badía, y á los que se crean con derecho á la indicada administración de sus bienes, si no se presentase aquél, para que en término de dos meses, á contar desde la última publicación, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al verificar la comparecencia; y con apercibimiento á todos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1902.—Francisco Hueso.—De su orden, Fausto Arnal. X—946

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima del contador de energía eléctrica «Vatímetro B y B».

Situación en 28 de Febrero de 1903.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Posetas. Rows include Caja y «Crédit Lyonnais», Mobiliario, Gastos generales, etc.

Madrid 28 de Febrero de 1903.—El Secretario-Contador, Miguel Martínez.—V. B.—El Director, J. Bueno. X—948

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 5.576, expedido por esta sucursal en 16 de Febrero de 1903 á favor de D. Gerardo Varela Arias, y consistente en pesetas nominales 5.000 de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Santiago 18 de Abril de 1903.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—947

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and precipitation data.

Datos meteorológicos del día 24 de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO			TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 9º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuera.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humedad.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	752.0	+ 6.4	NO....	Brisa lig	Cubierto...	4.9	3.6	+ 0.1	6.6	3.1		
Clermont.....	752.4	+ 6.9	O.....	Brisa..	Muy nuboso.	5.4	3.4	+ 1.2	11.8	4.0	6	
Valentia.....												
Gris-Nez.....	750.6	+ 3.1	NNO...	Viento..	Cubierto...	4.4	4.0	- 1.0	7.0	3.0	3	Oleaje.
Saint Mathieu.....	755.2	+ 4.6	NNE...	Brisa..	Idem.....	4.8	3.6	- 1.8	12.0	2.0	8	Tranquila.
Isla d'Aix.....	752.4	+ 4.9	E.....	Calma..	Brumoso...	6.4	6.0	- 0.6	10.0	5.0		
Biarritz.....	754.0	+ 3.0	SO....	Vto. fte.	Lluvioso...	7.5	7.3	+ 2.9	11.0	2.0	22	Oleaje.
San Sebastián.....	757.9	+ 2.5	O.....	Viento..	Cubierto...	8.5	6.0		10.0	5.0	9	Gran oleaje.
Bilbao.....	756.7	+ 2.5	E.....	Brisa lig	Lluvioso...	5.2	4.4	- 1.2	10.0	4.0	17	
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	759.4	+ 2.1	NO....	Idem..	Cubierto...	8.8	7.8	- 1.4	12.0	5.0	3	Oleaje.
Pontevedra.....	759.7	+ 2.3	SO....	Calma..	Idem.....	9.8	8.0	- 0.8	14.0	3.0	3	
Vigo.....	759.2	+ 2.0	ONO...	Idem..	Lluvioso...	10.0	8.6	- 1.2	12.8	6.0	4	Tranquila.
Oporto.....	760.4	+ 1.4	NO....	Viento..	Muy nuboso.	10.2	7.7	+ 1.2	12.0	8.0	2	Idem.
Lisboa.....	761.4	+ 1.6	NNO...	Brisa..	Nuboso....	12.4	9.8	- 0.4	15.0	9.0	1	Oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....	761.8		NO....	Idem...	Muy nuboso.	14.0	11.0		17.0	9.0		Tranquila.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....	760.1	+ 3.0	SO....	Id. lig..	Casi desp...	11.6	9.2	- 1.4	18.0	5.0		
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	757.4	+ 3.0	NO....	Viento..	Nuboso....	8.5	4.7	+ 0.9	12.6	2.7		
Guadalajara.....												
El Escorial.....	756.1	+ 2.8	N.....	Idem...	Idem.....	4.0	1.6	0.0	9.6	1.0	1	
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....	758.4		NO....	Brisa lig	Lluvioso...	8.8	7.5		11.0	4.0	6	
Huesca.....												
Zaragoza.....	755.2	+ 3.4	ONO...	Calma..	Muy nuboso.	8.9	6.6	- 0.8	13.0	2.0		
Teruel.....												
Barcelona.....	753.8	+ 5.6	NO....	Idem...	Idem.....	12.6	8.8	+ 1.0	18.0	7.0		Tranquila.
Mahón.....	755.9	+ 1.7	NO....	Viento..	Casi desp...	15.2	10.2	0.0				
Palma.....	755.5	+ 5.1	O.....	Brisa fte	Idem.....	16.4	11.4	+ 0.4	18.0	9.0	2	Agitada.
Valencia.....												
Alicante.....	754.8	+ 3.7	NO....	Vto. fte.	Despejado...	16.0	12.2	+ 0.8	20.0	9.0		
Almería.....												
Málaga.....	759.6		ONO...	Viento..	Nuboso....	15.0	10.1		18.0	11.0		Tranquila.
Melilla.....												
Orán.....	759.8		S.....	Brisa lig	Idem.....	14.4						
Argel.....	757.5		SO....	Idem...	Idem.....	16.0						
Túnez.....	757.2		NO....	Calma..	Muy nuboso.	8.4						
Staks.....												
Palermo.....	755.9		SSO...	Viento..	Despejado...	14.6	11.3				1	
Cagliari.....	752.7		N.....	Brisa..	Nuboso....	12.2	10.8				7	
Roma.....	752.4		SO....	Id. lig..	Cubierto...	11.4	9.8				23	
Liorna.....	751.2		S.....	Vto. fte.	Nuboso....	12.2	9.4				13	
Niza.....	748.1	+ 4.4	O.....	Calma..	Casi desp...	10.5	6.1	+ 2.2	17.0	5.0		Agitada.
Sicie.....	751.2	+ 6.3	O.....	Brisa fte	Brumoso...	6.0	3.0	- 1.0	13.0	4.0		Idem.
Pergignan.....	753.5	+ 6.3		Calma..	Despejado...	8.1	5.8	+ 1.5	15.5	3.8		

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... ;
Idem id. al 5 por 100..... ;

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 75'60
Idem id. al 5 por 100..... ;

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 86'00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 34'22.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Primera clase..... 20
Segunda ídem..... 12
Tercera ídem..... 8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Marcos, Evangelista, y San Esteban, Obispo.

Cuarenta horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La trcnada.—La rebotica.—Los pavos reales.—Segundo acto.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El barquillero.—El puñco de rosas.—Quo vadis?—San Juan de Luz.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El corneta de la partida.—El solo de trompa.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Abril de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 23.	Día 24.
Deuda perpetua al 4 O/O Interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	75'45	75'55-60
Idem E, de 25.000 id. id.....	75'45	75'55-60
Idem D, de 12.500 id. id.....	75'50	75'55-65-60
Idem C, de 5.000 id. id.....	75'50	75'65-60
Idem B, de 2.500 id. id.....	75'50	75'60
Idem A, de 500 id. id.....	75'55	75'60 65
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	75'55	75'60
En diferentes series.....	75'45	75'60-55-65
Deuda al 5 O/O amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	96'20	96'20-25
Idem E, de 25.000 id. id.....	96'30	96'25
Idem D, de 12.500 id. id.....	96'30	96'30-25
Idem C, de 5.000 id. id.....	96'30	96'30-25-35
Idem B, de 2.500 id. id.....	96'20	96'20
Idem A, de 500 id. id.....	96'50	96'50-60-55
En diferentes series.....	96'25	96'35-45-30
Deuda al 5 O/O amortizable. Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.		
Idem E, de 25.000 id. id.....		
Idem D, de 12.500 id. id.....		
Idem C, de 5.000 id. id.....	96 0/0	96'15-20-25
Idem B, de 2.500 id. id.....		96'20
Idem A, de 500 id. id.....	96'05	96'20-30
En diferentes series.....	96'10	96'25
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....		103 0/0
Idem id. al 4 por 100.—150.000.....	100'50	100'50

	Día 23.	Día 24.
Acciones del Banco de España.....	481 0/0	481'50-482 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		174 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas	142'50	
Idem del Banco Español de Crédito, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	428'50	428'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	428 0/0	
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	111'50	
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	920.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	546.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	43.500
Idem id.—Idem al 4 por 100.....	12.000
Acciones del Banco de España.....	20.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	25.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	3.000